

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno

Proceso:	Impugnación acumulada con Investigación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00158-00
Demandante	Nicolás Osorio Duque
Demandado	Pedro Luis Osorio Mesa y Otro
Auto No.	692

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículos 368 y 386 del C.G.P.) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, iniciada por el señor **NICOLAS OSORIO DUQUE** actuando a través de apoderada judicial en contra de los señores **PEDRO LUIS OSORIO MESA** y **JUAN ANDRÉS VASQUEZ RAMÍREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso **VERBAL**, establecido en el art. 368 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **JUAN ANDRÉS VASQUEZ RAMÍREZ** y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a cargo de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado **PEDRO LUIS OSORIO MESA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, procédase con el emplazamiento.

Transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que el interesado concurra a ponerse a derecho, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con el fin de determinar las características genéticas del señor **NICOLAS OSORIO DUQUE**. Una vez notificada la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para su realización.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente, a la abogada **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.781.346 de Cartago Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 356.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo en el presente asunto la representación judicial del señor **NICOLAS OSORIO DUQUE**, en la forma y términos del poder especial conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **126**

19 de Julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35086a18666ffa46b4b960059d25bf1c22ac3481a150c8a05865680f3d8fd0**

Documento generado en 16/07/2021 03:51:27 PM